



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de VIRGILIO PEREZ MURCIA CC. 4.882.336, contra la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" Nit. 800.006.150-6. Radicación 41001-41-89-004-2021-00555-00.

Se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor VIRGILIO PEREZ MURCIA, a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD", Representada legalmente por el señor Abel Fernelly Sepúlveda Ramos, o quien haga sus veces,

CONSIDERACIONES

Del documento que se pretende ejecutar, no se deriva la existencia de una obligación clara, expresa ni exigible, toda vez que dentro del mismo no se evidencia el valor adeudado ni la fecha de vencimiento de la obligación, en consecuencia, no se satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se niega el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por las razones esbozadas.

2º.- RECONOCER personería al doctor JOSE PIAR IRIARTE VELILLA, como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido y en los términos allí indicados

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol